ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Nosotros, IVÁN MARTIN PASTOR SANABRIA, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, actúo en mí condición de GERENTE GENERAL de la empresa ADMINISTRADORA DE REDES, S.A. (ADUANETT), sociedad constituida en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha 30 de Enero de 2004, autorizada ante los oficios del notario María Luisa Ramos, inscrita bajo el número 79 del tomo 555 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, mediante Instrumento Público Número 25 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; calidad que acredito con instrumento publico numero sesenta (60), que en lo sucesivo me denominaré "ADMINISTRADORA DE REDES", y MARIO RENE PINEDA VALLE; mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas; hondureño de este domicilio, con identidad numero 1401-1969-00019, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de PRONADERS, nombrado mediante acuerdo Ministerial No. 138-2011, modificado mediante Acuerdo No. 2230-11 de fecha 20 de diciembre de 2011; que en lo sucesivo se le denominará "EL CLIENTE". Ambos en las calidades con que actuamos manifestamos: a) Que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato; b) Que manifestamos ser de los datos de identificación personal antes indicados y de encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación personal indicados; y d) Que en la calidad con que actuamos, otorgamos el presente contrato de la PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, contenido en las cláusulas siguientes:

<u>PRIMERA: OBJETO:</u> Por el presente acto, El "CLIENTE" requiere de ADMINISTRADORA DE REDES, la prestación de servicios de telecomunicaciones, a través de la red de ésta última y/u otros.

<u>SEGUNDA: DOCUMENTACION E INFORMACION:</u> Queda entendido que El "CLIENTE" al momento de suscripción del presente contrato deberá presentar la siguiente Documentación e información: Decreto 12-2000; Decreto 137-2011 y certificación del Acuerdo de Nombramiento No. 2230-11.

TERCERA: DEL PLAZO DE INSTALACION: El plazo para que ADMINISTRADORA DE REDES, instale el equipo necesario para prestar el servicio a través de los enlaces relacionados, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y forman parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo, y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. En caso de instalación en nuevas edificaciones o construcciones, los permisos que se deberán hacer a la administración y los trabajos de obra civil y condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

CUARTA: FORMA DE PAGO: El pago pactado por el servicio será mensualmente facturado e indicado en el anexo único, que se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario, a través de los medios autorizados por ADMINISTRADORA DE REDES, pagadero en moneda de curso legal lempira. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo que estipula la ley; En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre venta ISV, "DATAGUARD", al entrar en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley, conforme al tipo de servicio objeto de este contrato. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE", salvo lo relacionado a todo impuesto que se genere por la prestación del servicio que hará ADUANETT, quien será responsable ante el cumplimiento de las normas legales en materia Tributaria.

QUINTA: PLAZO: a) CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en el anexo único y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en el anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a ADMINISTRADORA DE REDES, un



monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan cumplir con el término establecido en el anexo único. Las reducciones en el ancho de banda en los enlaces por parte de "EL CLIENTE" se consideran una cancelación parcial por lo tanto, salvo otro acuerdo entre las partes, igualmente "EL CLIENTE" deberá cumplir pagando los valores pactados en el contrato independientemente de dicha reducción. Al finalizar el plazo contractual pactado en el anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada. En ningún caso dicha prorroga será definida por la vía verbal. Si "EL CLIENTE" no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a ADMINISTRADORA DE REDES, con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte ADMINISTRADORA DE REDES, podrá notificar a "EL CLIENTE" la no prórroga del contrato con treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. B) ACEPTACION: "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio, dicho formulario una vez firmado formará parte integral del presente contrato, y será considerando para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario, si el formulario no es firmado en el plazo establecido se dará por aceptado al tercer día de que el servicio fue entregado. C) El costo de cada instalación, detallado en el anexo respectivo, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para la prestación de servicios contratado de "EL CLIENTE".

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde ADMINISTRADORA DE REDES, o sus contratistas hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.), c) Permitir el acceso del personal de ADMINISTRADORA DE REDES, a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de ADMINISTRADORA DE REDES, para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de ADMINISTRADORA DE REDES, previa notificación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a ADMINISTRADORA DE REDES, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo, g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por ADMINISTRADORA DE REDES; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por "EL CLIENTE", i) No ceder, traspasar y/o sub-contratar total o parcialmente los servicios ofrecidos, así como los derechos y obligaciones que de él se deriven sin el previo consentimiento de ADMINISTRADORA DE REDES, j) Notificar a ADMINISTRADORA DE REDES, en caso de traslados con treinta (30) días de anticipación, k) A utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación hondureña, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas, Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los anteriormente indicados, ADMINISTRADORA DE REDES, podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada y todos los costos que se generen por dichas actividades. Dicha cantidades se reconocen liquidas, exigibles y de plazo vencido, y serán pagaderas al momento en que ADMINISTRADORA DE REDES, de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en esta literal, en el caso de los costos derivados por los actos de competencia desleal y fraudulenta serán pagados conforme derecho.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ADMINISTRADORA DE REDES: Por su parte, ADMINISTRADORA DE REDES, queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, ADMINISTRADORA DE REDES, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna

indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a ADMINISTRADORA DE REDES, tales como una falla de cualquier tipo en la red de ADMINISTRADORA DE REDES, o en el equipo propiedad de ADMINISTRADORA DE REDES, instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerará falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos ADMINISTRADORA DE REDES, debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinches populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. ADMINISTRADORA DE REDES, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula séptima del presente documento. El crédito a favor de "EL CLIENTE" se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del Servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)	
Por debajo del 99%	10%	
Por debajo del 98%	20%	
Por debajo del 97%	30%	
Por debajo del 96%	40%	
Por debajo del 95%	50%	

La tabla que antecede corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en el anexo adjunto a éste contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de ADMINISTRADORA DE REDES y hasta el equipo o interface que se entrega a "EL CLIENTE"), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que "EL CLIENTE" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a monitoreo@aduanett.hn, Teléfono (504) 2236 2548; CEL.8991 9026, CEL.89917997. El derecho de solicitar el crédito por falta de disponibilidad estipulado en la tabla anteriormente descrita, le corresponderá a "EL CLIENTE", quien podrá presentar dicho reclamo por correo electrónico a la dirección servicioalcliente@aduanett.hn; o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes, durante los primeros 20 días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del presente contrato; de lo contrario, ADMINISTRADORA DE REDES, no aceptará ninguna solicitud de crédito por fallas. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas fuera del perímetro urbano, ADMINISTRADORA DE REDES, gozará de un tiempo de gracia prudencial de cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La disponibilidad de los servicios objeto del presente Contrato es medida como un porcentaje sobre un período de treinta (30) días calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas, ventanas de mantenimiento o eventos de fuerza mayor.

OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva propiedad de ADMINISTRADORA DE REDES, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a ADMINISTRADORA DE REDES, al terminar la GERENCIA

EGAL 10 2014 5

relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, **ADMINISTRADORA DE REDES**, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

NOVENA: SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL CLIENTE" durante más de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a ADMINISTRADORA DE REDES, para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que "EL CLIENTE" acepta expresamente. ADMINISTRADORA DE REDES reanudará el servicio únicamente si "EL CLIENTE" ha efectuado los pagos atrasados.

DECIMA: VIA EJECUTIVA: Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior y sin pagar la cuota de reconexión, ADMINISTRADORA DE REDES, tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude "EL CLIENTE", y de las cuotas pendientes del pazo contractual. En caso de que "EL CLIENTE" no concilie con ADMINISTRADORA DE REDES, dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra "EL CLIENTE" de acuerdo con los libros de contabilidad de ADMINISTRADORA DE REDES, los gastos por honorarios profesionales, costos judiciales o erogación de cualquier tipo, que pudiera incurrir Administradora de Redes, por la procuración del pago en mora serán pagados por "EL CLIENTE" junto con los montos adeudados. La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a ADMINISTRADORA DE REDES, por parte de "EL CLIENTE" de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. "EL CLIENTE" acepta desde hoy, como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este contrato, y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose por cualquier controversia o conflicto relacionado directamente o indirectamente con éste contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, al juzgado civil unificado del Municipio del Distrito Central.

<u>**DECIMA PRIMERA: PUBLICIDAD DEL CONTRATO: ADMINISTRADORA DE REDES, S.A. Y** <u>**"EL CLIENTE": Todo lo relacionado al presente contrato y el anexo único durante y después de la vigencia del mismo podrá ser consultado y revisados por los Órganos Contralores del Estado cuando soliciten conocer dicha información así como a la publicidad y acceso a la información pública que obliga a los contratos y actos del Estado.**</u></u>

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para ADMINISTRADORA DE REDES por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de "EL CLIENTE", después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si ADMINISTRADORA DE REDES, ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, ADMINISTRADORA DE REDES, queda expresamente facultada por "EL CLIENTE" para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que presta ADMINISTROORA DE REDES, presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a ADMINISTRADORA DE REDES DURANTE DOS (2) MESES CONSECUTIVOS. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hecho naturales tales como, terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, bochinches populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; y c) Si "EL CLIENTE" incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula sexta.

<u>DECIMA TERCERA: INTERPRETACION:</u> La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por Jorestablecido en las cláusulas del presente Contrato y en el anexo único aceptado por "EL CLIENTE",



el cual forma parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes mediante la suscripción del respectivo Addendum."EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con ADMINISTRADORA DE REDES, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato y anexo único. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y el anexo único se resolverá conforme a la siguiente orden de prestación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente Contrato; b) Al Anexo Único; c) A los acuerdos o condiciones del servicio; d) Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. e) Conforme a la legislación aplicable en el juzgado civil unificado del municipio del Distrito Central según lo acuerden las partes.

DECIMA CUARTA: SOLICITUD DE SERVICIOS: De conformidad con las reglas generales de interpretación de los Contratos. Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los SERVICIOS, deberá ser realizado por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por ADMINISTRADORA DE REDES, S.A. de conformidad con el anexo respectivo. ADMINISTRADORA DE REDES, atenderá las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuente con las facilidades técnicas necesarias para la ejecución del servicio. ADMINISTRADORA DE REDES, podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por "EL CLIENTE" o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por ADMINISTRADORA DE REDES, previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de ADMINISTRADORA DE REDES, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

DECIMA OUINTA: ACEPTACION: Leídas que fueron todas y cada una de la clausulas contenidas en el presente contrato, en la calidad en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos y con expresión de nuestro total consentimiento al contenido del mismo lo firmamos en dos originales de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, a los un días del mes de enero del año dos mil doce.

Iván Martin Pastor Sanabria

ADMINISTRADORA DE REDES, S

MAE. Mario René Pin CLIENTE

da Malleirectos

ANEXO No 1

Lugar y Fecha:

Tegucigalpa, M. C. D., 01 de enero de 2012

Información del Enlace:

Cliente:

PRONADERS (PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE)

Teléfono:

2236-2680/9455 3631

Fax:

Email:

jrpavilez@hotmail.com

Dirección:

Colonia Montecarlo, Segunda calle Edificio Santa Esmeralda, 2do piso, Oficinas de PRONADERS

70 Mts al sur del Edificio de la Gerencia General de Hondutel.

Producto:

Internet al Backbone

Dirección Instalación:

Colonia Montecarlo, Segunda calle Edificio Santa Esmeralda, 2do piso, Oficinas de PRONADERS

70 Mts al sur del Edificio de la Gerencia General de Hondutel.

Plazo:

El plazo del enlace es de doce (12) meses que empezará a correr a partir del 1 de enero del 2012.

	DE	SCRIPCION DE LOS ENLACES SUSCRITOS	S EN ESTE ANEXO		
Ciudad o Lugar	No de VSAT	Descripción del enlace	Ancho de Banda	Renta Mensual (1)	Costo Instalación (1)
Tegucigalpa	N/A	Internet - Oficinas Principales Tegucigalpa	8Mbps	Lps. 14,905.00	Incluido

(1) Estos valores incluyen el 15% Impuesto Sobre Ventas (ISV), si el valor del impuesto cambia se haran los ajustes correspondientes,

estos se adicionarán en la factura

Información de Facturación:

Nombre Cliente:

PRONADERS

RTN:

Dirección

Colonia Montecarlo, Segunda calle Edificio Santa Esmeralda, 2do piso, Oficinas de PRONADERS

Teléfono: 2236-2680/9455 3631

Información de Entrega de Facturas

Dirección:

Colonia Montecarlo, Segunda calle Edificio Santa Esmeralda, 2do piso, Oficinas de PRONADERS

Contacto:

Junior Maradiaga

Info. Recepción:

Las Partes manifiestan que se dan por enteradas y aceptan que el presente anexo forma parte integral del contrato suscrito entre ambos.

Leído todo lo escrito y bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, las Partes ratifica y firma este Anexo en dos driginales, uno para cada parte, en el lugar y fecha señalados al inicio de este Anexo.

Por: PRONADERS

Por: ADMINISTRADORA DE REDES

Mario Rene Pineda Valle ISTRO DIRECTOR

Representante Legal

SINIWO RED

Ivan Martin astor Sanabria Representante Legal